

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto I. 168

Expediente No. **19001-33-33-006-2015-00383-00**
Demandante: **DIEGO MOSQUERA DIAZ Y OTROS**
Demandado: **NACION-MINDEFENSA-EJERCITO**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado, por los señores DIEGO MOSQUERA DIAZ, JHON EDISON MOSQUERA DIAZ, MAYERLY MOSQUERA DIAZ, GLORIA MARINA DIAZ, JOSE EDGAR MOSQUERA en contra de la **NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

Para resolver se considera:

Mediante auto del siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015) visible a folios 47 y 48 del expediente, el Despacho ordenó a la parte actora corregir la demanda, poniéndole de presente los defectos formales del libelo, concediéndole para ello el término de diez (10) días conforme lo consignado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. La providencia en mención fue notificada en estados electrónicos publicados el día nueve (09) de diciembre de 2015.

En escrito recibido por el Despacho con fecha 13 de enero de 2016 (fls. 50 y ss), y estando dentro del término concedido para corregir la demanda el profesional del derecho que representa a la parte actora allega a éste Despacho memorial mediante el cual procedió a corregir el libelo introductorio de acuerdo a las observaciones realizadas por el Juzgado y reforma la demanda. Así, se allegan al plenario el poder solicitado y la estimación razonada de la cuantía.

El Juzgado admitirá la demanda y su reforma por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- artículos 161 a 166 ibidem-.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, su corrección, su reforma y admisión a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, representada por el señor COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL, por intermedio del Señor COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA "José Hilario

López" de ésta ciudad, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Advirtiéndole que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda, de la demanda, de su reforma y su corrección, indicándole que copia de la demanda, su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda, su corrección, su reforma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de su reforma y de los anexos: a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

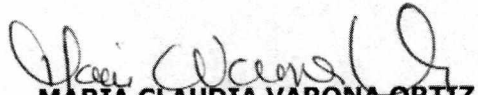
SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

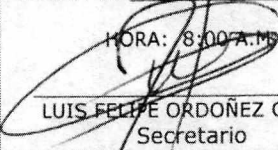
SÉPTIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección

electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 019 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 8:00 A.M.  LUIS FELIPE ORDOÑEZ GOMEZ Secretario
